INFORMACION PARA EL PACIENTE QUE SOLICITA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR

(Entregar una copia al/la paciente. Enviar a la Comisión de Garantía y Evaluación)

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Este documento contiene información que usted puede necesitar para tomar una decisión plena e informada sobre su derecho a la prestación de ayuda para morir.

Es fundamental que usted comprenda la totalidad de la información para que pueda prestar su conformidad libre, voluntaria, consciente y en pleno uso de sus facultades. Todo el equipo asistencial estará disponible para resolver sus dudas o remitirle al profesional adecuado para que reciba la información que precise.

Durante la tramitación de su solicitud contará, con carácter general, con el acompañamiento de un/a médico/a responsable y de una enfermera referente para la prestación de ayuda para morir. La Ley Orgánica 3/2021 establece un procedimiento con distintas actuaciones y garantías destinadas a valorar su solicitud y comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. La continuación del procedimiento dependerá de la valoración que se realice en cada una de sus fases y de la comprobación de que concurren los requisitos exigidos por la ley. En el desarrollo de este procedimiento podrán intervenir otros profesionales y órganos previstos en la normativa.

Es de obligado cumplimiento seguir el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 3/2021. Este procedimiento incluye la realización de los procesos deliberativos con el/la médico/a responsable. Una vez finalizado el segundo proceso deliberativo y ratificada su voluntad de continuar con la solicitud, deberá firmar el consentimiento informado. Posteriormente, un/a médico/a consultor/a emitirá el informe previsto en la ley y, finalmente, la Comisión de Garantía y Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos legales y resolverá sobre su solicitud.

Solo cuando exista una resolución favorable de la Comisión de Garantía y Evaluación podrá realizarse la prestación de ayuda para morir.

Recuerde que tiene derecho a recibir información sobre el procedimiento descrito en el Manual de Buenas Prácticas aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en un formato adecuado a sus necesidades.

A continuación, se le informa sobre diversos aspectos esenciales para el ejercicio de su derecho a la prestación de ayuda para morir.

1. ¿En qué consiste el derecho a la prestación de ayuda para morir?

La prestación de ayuda para morir forma parte de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud. Consiste en proporcionar a la persona que cumple los requisitos previstos en la ley la atención sanitaria, el acompañamiento profesional y los medios necesarios para la realización de la prestación de ayuda para morir, con pleno respeto a su voluntad y a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2021.

Durante todo el procedimiento contará con el acompañamiento del equipo asistencial y de los profesionales que intervengan en cada una de sus fases.

El reconocimiento de su derecho a recibir la prestación corresponde a la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid, que verificará el cumplimiento de los requisitos legales y dictará la resolución que proceda. El/la médico/a responsable le informará del contenido de dicha resolución una vez le haya sido notificada oficialmente.

2. ¿Quién puede solicitar la prestación de ayuda para morir?

Puede solicitar la prestación de ayuda para morir la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2021, entre ellos:

Ser mayor de edad.

- Tener nacionalidad española, residencia legal en España o acreditar una permanencia en territorio español superior a doce meses.
- Tener capacidad y conciencia en el momento de formular la solicitud, o encontrarse en los supuestos previstos legalmente mediante documento de instrucciones previas u otros documentos equivalentes.
- Padecer una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante en los términos previstos en la ley.

La concurrencia de estos requisitos será valorada a lo largo del procedimiento por los profesionales y órganos previstos legalmente.

3. ¿Cómo se tramita mi solicitud de prestación de ayuda para morir?

La presentación de la solicitud inicia un procedimiento regulado por la Ley Orgánica 3/2021, en el que se comprobará el cumplimiento de los requisitos legales y se aplicarán las garantías previstas en la norma.

El procedimiento incluye diversas actuaciones, entre ellas los procesos deliberativos con el/la médico/a responsable, la presentación de las solicitudes previstas legalmente, la intervención del/de la médico/a consultor/a, la prestación del consentimiento informado cuando proceda y la verificación final por la Comisión de Garantía y Evaluación.

La continuación del procedimiento dependerá de la valoración realizada en cada una de sus fases y de la comprobación de que concurren los requisitos exigidos por la ley.

4. ¿Cuáles son las modalidades de prestación de ayuda para morir entre las que puede elegir?

Las modalidades de prestación de ayuda a morir son dos, dependiendo de la forma de administrar los fármacos. En cualquiera de las dos modalidades, usted siempre estará en presencia y acompañado/a de los profesionales sanitarios que le acompañan en esta prestación. Según la modalidad elegida se registrará como:

a) **Eutanasia**: la administración directa e intravenosa de fármacos a las dosis adecuadas por parte del profesional sanitario competente con el objetivo de provocar su muerte.

b) **Suicidio asistido**: la prescripción o suministro por parte de profesional sanitario de los fármacos adecuados para que usted se los pueda autoadministrar con el objetivo de causar su propia muerte, mediante vía intravenosa o por vía oral.

Usted tiene derecho a elegir entre dichas modalidades siendo previamente informado por su equipo asistencial (médico/a responsable y enfermero/a referente) de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas, así como de las contra indicaciones de la vía oral en determinadas condiciones.

5. ¿Ante quién debo firmar la primera solicitud?

Ante su médico/a responsable, que preferentemente será un profesional con quien mantenga una relación asistencial previa y que reúna los requisitos establecidos en la Ley.

La primera solicitud deberá firmarse siempre en presencia de un profesional sanitario, quien realizará las actuaciones necesarias para su correcta tramitación.

Tras la presentación de la solicitud, se iniciará un primer proceso deliberativo entre usted y el/la médico/a responsable. Durante este proceso recibirá información sobre su situación clínica, las alternativas terapéuticas disponibles, incluidos los cuidados paliativos, así como sobre los aspectos relacionados con la prestación de ayuda para morir. Durante este proceso podrá participar también una enfermera referente, que colaborará en su acompañamiento e información a lo largo del procedimiento. El/la médico/a responsable será su principal interlocutor en relación con la información, el seguimiento y la coordinación del procedimiento.

6. ¿Qué garantías tengo para adoptar una decisión libre e informada?

Es necesario que disponga por escrito de la información que exista sobre:

- Su proceso médico.
- Las diferentes alternativas y posibilidades de actuación.
- El acceso a cuidados paliativos integrales comprendidos en la cartera común de servicios.
- El acceso a las prestaciones que tuviera derecho de conformidad a la normativa de atención a la dependencia.

Presentada su primera solicitud se ha de cumplir con todos informes que componen el desarrollo del procedimiento que exige la propia Ley relativo al derecho a la prestación de ayuda para morir. Antes de firmar la segunda solicitud, se abrirá un primer proceso deliberativo entre usted y el/la médico/a responsable, en el que también podrá colaborar el/la enfermero/a que participa directamente en la realización de la prestación de ayuda para morir, al objeto de determinar si en el momento actual se dan las circunstancias que requiere el contexto eutanásico establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

7. ¿Qué ocurre si mi médico es objetor de conciencia?

Los profesionales sanitarios directamente relacionados con la ayuda para morir tienen derecho a ejercer su derecho a la objeción y declararse formalmente en el Registro de Objetores creado a tal efecto en la Comunidad de Madrid. Posteriormente se le informará qué médico/a asume la función de *médico/a responsable* en su proceso de solicitud de la prestación de ayuda para morir. Cuando un médico/a es objetor de conciencia ante esta prestación tiene que informarle al respecto y dar traslado de la solicitud a su inmediato superior para continuar con el trámite oportuno para asignarle otro médico/a no objetor de conciencia que ejerza como *Médico R*esponsable y continuar con el desarrollo del procedimiento establecido y exigido por la Ley Orgánica 3/2021, 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

8. ¿Puede denegarse la solicitud del derecho a la prestación de ayuda para morir?

Sí. El médico/a responsable puede denegar la solicitud de la prestación de ayuda para morir en el plazo máximo de diez días naturales desde la primera solicitud, **siempre por escrito** y de **forma motivada.**

Dicha denegación también puede ser realizada por el médico/a consultor/a o por la propia Comisión de Garantía y Evaluación. Asimismo, el médico/a responsable informará al paciente solicitante de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de

Madrid, en el plazo máximo de quince días naturales desde su notificación escrita de la denegación de la prestación solicitada.

9. ¿Qué es la Comisión de Garantía y Evaluación y cuál es su función?

Es un órgano colegiado formado por médicos, juristas, enfermeras, trabajadores sociales y psicólogos que verificará si usted cumple con los requisitos para recibir la ayuda para morir. Tiene competencia para el reconocimiento legal del derecho a la prestación de ayuda para morir, puede resolver favorablemente o denegar dicha prestación. Realiza un control de legalidad sobre todo el procedimiento seguido, e igualmente es el órgano ante el que los pacientes pueden presentar reclamaciones contra las denegaciones de su solicitud. Tiene derecho a recibir amplia información sobre el procedimiento a seguir ante la Comisión de Garantía y Evaluación y ante los órganos judiciales.

10. ¿Qué pasos establece la Ley para desarrollar el procedimiento?

Paso 1) Su médico/a responsable abrirá con usted un **primer proceso deliberativo** en el que abordará el diagnóstico y pronóstico de su enfermedad, las posibilidades terapéuticas, los resultados esperables, posibles cuidados paliativos y valoración de necesidades psicosociales. Usted tiene derecho a recibir esta información por escrito, mediante un informe médico.

El médico/a responsable debe asegurarse que usted comprende toda la información que le facilita y abordará las cuestiones que considere oportunas para discernir si usted actúa de forma voluntaria, sin presiones externas de ninguna índole y con conocimiento de causa sobre la prestación que solicita.

Esta deliberación también deberá incluir la exploración de los valores que son importantes para usted a la hora de tomar decisiones, favoreciendo la reflexión que sustente o no su solicitud de eutanasia. Este proceso deliberativo puede ser abordado conjuntamente entre usted, el médico responsable y el/la enfermero/a que le acompaña durante el desarrollo del procedimiento de esta prestación.

Paso 2) Si, tras la valoración realizada, considera que desea continuar con el procedimiento y el/la médico/a responsable aprecia que concurren los requisitos exigidos por la Ley, podrá formular la siguiente solicitud prevista legalmente, respetando los plazos establecidos en la normativa. A partir de este momento tendrá lugar un segundo proceso deliberativo en el que se abordarán los aspectos prácticos relacionados con la realización de la prestación, como la fecha y las condiciones en que se llevará a cabo, las personas que desea que le acompañen, el lugar y la modalidad de administración, su voluntad respecto a la donación de órganos, la identificación de la persona que se encargará de las gestiones posteriores a su fallecimiento y cualquier otra cuestión que desee plantear o aclarar. Es importante tener en cuenta que ni el centro sanitario ni el equipo asistencial responsable de su atención pueden asumir las gestiones administrativas que deban realizarse tras la prestación de ayuda para morir. El médico/a responsable entregará el Certificado Médico de Defunción a la persona que usted haya designado o, en su defecto, a quien corresponda legalmente. Corresponderá a sus familiares, personas allegadas o a la persona que usted determine realizar las actuaciones posteriores a su fallecimiento, tales como contactar con los servicios funerarios, gestionar los trámites necesarios para el sepelio y asumir, en su caso, los gastos que pudieran derivarse de dichas actuaciones.

Paso 3) **Ratificación**, trascurridas al menos 24 horas desde la finalización del segundo proceso deliberativo, el médico/a responsable recabará del paciente su decisión de continuar o desistir de la solicitud. El médico/a responsable deberá comunicar esta circunstancia al equipo asistencial, especialmente al enfermero/a, así como, si usted lo indicase, a sus familiares o allegados.

Paso 4) Si ratifica su deseo de continuar con el procedimiento, deberá firmar el **consentimiento informado** (Modelo 5). Si decide no continuar, podrá desistir de su solicitud o revocar su decisión, dejando constancia de ello en este mismo modelo o mediante el documento especifico de revocación.

Paso 5) Intervención del médico/a consultor/a (si ha decidido continuar con el procedimiento). Su médico/a responsable solicitará la valoración de otro facultativo, denominado médico/a consultor/a, que actuará de forma independiente. Este profesional revisará su historia clínica, le examinará presencialmente y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Posteriormente, emitirá un informe motivado, cuyas conclusiones le serán comunicadas a través de su médico/a responsable. Si el informe fuera desfavorable, podrá presentar una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la notificación.

Paso 6) **Comunicación del médico/a responsable a la presidencia de la Comisión de Garantía y Evaluación,** una vez completadas las actuaciones anteriores y antes de la realización de la prestación de ayuda para morir, el/la médico/a responsable remitirá a la Presidencia de la Comisión de Garantía y Evaluación toda la documentación generada durante el procedimiento, con el fin de que la Comisión realice el control previo previsto en la Ley. Un/a médico/a y un/a jurista designados por la Comisión examinarán la documentación y verificarán que se cumplen los requisitos y condiciones legalmente establecidos. Tras dicha revisión, emitirán un informe:

Si el informe es favorable, podrá continuarse con el procedimiento. El resultado será comunicado al médico/a responsable, quien se lo trasladará a usted. Si el informe es desfavorable, podrá presentar una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la decisión. Para el adecuado ejercicio de sus funciones de verificación y control, las personas designadas por la Comisión podrán solicitar información adicional y contactar con los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento o con usted mismo, cuando lo consideren necesario.

Paso 7) Verificación por parte de la **Comisión de Garantía y Evaluación**. La Comisión de Garantía y Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos legales y adoptará una resolución, que será comunicada a su médico/a responsable. Si la resolución es favorable, podrá realizarse la prestación de ayuda para morir.

Paso 8) ¿Dónde puede realizarse la prestación de ayuda para morir? La prestación de ayuda para morir podrá realizarse en centros sanitarios públicos, privados o concertados, así como en su domicilio, de acuerdo con la modalidad elegida y las circunstancias asistenciales concurrentes. Con independencia del lugar elegido, la Administración sanitaria garantizará el ejercicio efectivo de este derecho en las condiciones previstas por la Ley. Asimismo, usted tiene derecho a estar acompañado por las personas familiares o allegadas que desee durante el proceso. Este acompañamiento deberá ser compatible con las actuaciones sanitarias necesarias para garantizar la adecuada realización de la prestación en cualquiera

de sus modalidades. La prestación se llevará a cabo garantizando en todo momento el máximo respeto a su dignidad, autonomía, intimidad personal y familiar, confidencialidad y voluntad expresada durante el procedimiento. Si lo desea, podrá acordar previamente con el equipo asistencial aspectos relacionados con el lugar de realización de la prestación, las personas que le acompañarán y cualquier otra circunstancia que considere relevante.

11. ¿Cómo se realizará la prestación de ayuda para morir?

El médico/a responsable y el/la enfermero/a referente que participen en su atención le acompañarán y apoyarán durante todo el proceso. La prestación de ayuda para morir se llevará a cabo conforme a la modalidad de administración de medicamentos que usted haya elegido y comunicado a su equipo asistencial.

a) Eutanasia. Modalidad de administración directa, un profesional sanitario competente le administrará por vía intravenosa los medicamentos necesarios para llevar a cabo la prestación de ayuda para morir. Antes de la administración de los fármacos que provocarán el fallecimiento, podrá administrarse medicación para disminuir la ansiedad y favorecer la sedación, con el objetivo de que usted se encuentre tranquilo y pueda quedarse dormido. A continuación, se administrará un anestésico para evitar molestias durante la administración de la medicación posterior. Posteriormente, se administrará la medicación destinada a producir una pérdida rápida de conciencia. Una vez comprobada por el/la médico la ausencia de conciencia y la situación de coma profundo, se administrará la medicación que provocará el fallecimiento.

El tiempo hasta el fallecimiento puede variar en función de las circunstancias clínicas de cada persona y de la modalidad elegida. El equipo asistencial le informará de forma individualizada sobre lo que cabe esperar en su situación concreta.

b) Suicidio asistido. Modalidades de autoadministración, será usted quien realice el acto que da inicio a la administración de la medicación, siempre con el acompañamiento y supervisión del equipo asistencial.

- ***Vía intravenosa****, l*a medicación se administrará a través de una vía venosa previamente preparada. El inicio del procedimiento se producirá cuando usted active personalmente el sistema de infusión dispuesto al efecto
- ***Vía oral***, la prestación podrá realizarse mediante la ingesta de una solución oral preparada por el equipo asistencial. Antes de su administración, se le facilitará la medicación necesaria para prevenir náuseas o vómitos.

Aproximadamente una hora después, tomará la solución oral destinada a producir la pérdida de conciencia y el fallecimiento. En la mayoría de los casos, el fallecimiento se produce en un plazo inferior a 30 minutos desde la ingesta de la solución. No obstante, en algunas ocasiones este intervalo puede prolongarse durante varias horas. Como medida de garantía y seguridad, antes del inicio del procedimiento se dispondrá de un acceso venoso. Si la evolución clínica lo hiciera necesario o la administración por vía oral no pudiera completarse adecuadamente, el equipo asistencial podrá continuar la prestación mediante la administración intravenosa de la medicación correspondiente.

Su médico/a responsable y su enfermero/a referente le proporcionarán, si así lo desea, información más detallada sobre los medicamentos utilizados, sus efectos y las posibles incidencias que pueden

presentarse durante el procedimiento. El equipo asistencial le acompañará en todo momento y le prestará el apoyo necesario durante el desarrollo de la prestación.

12. ¿Existen garantías de mi derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos durante todo el procedimiento de prestación de ayuda para morir?

Sí. Todas las personas que intervienen en el procedimiento, incluidos los profesionales sanitarios, los equipos directivos de los centros y los integrantes de la Comisión de Garantía y Evaluación, están sujetos al deber de confidencialidad, sigilo profesional y protección de la información a la que tengan acceso. Sus datos personales y clínicos serán tratados con las garantías previstas en la normativa vigente y únicamente podrán ser utilizados para las actuaciones necesarias relacionadas con la tramitación, evaluación y realización de la prestación de ayuda para morir. Asimismo, la prestación se llevará a cabo respetando en todo momento su intimidad personal y familiar, su dignidad y la confidencialidad de la información contenida en su historia clínica.

13. ¿Puedo aplazar la fecha de la realización de la prestación de ayuda para morir?

Sí. Una vez que la Comisión de Garantía y Evaluación se haya pronunciado favorablemente sobre su derecho a recibir la prestación, puede solicitar su aplazamiento ante el/la médico responsable. Con carácter general, el aplazamiento podrá mantenerse hasta los seis meses siguientes al pronunciamiento favorable de la Comisión de Garantía y Evaluación, de acuerdo con los criterios recogidos en el Manual de Buenas Prácticas (2.ª edición). Conforme indica dicho documento "*Si una vez agotado el periodo de aplazamiento concedido sin que se haya aplicado la prestación, no se hubieran retomado actuaciones por parte de la persona solicitante, se considerará caducada la posibilidad de ejercer este derecho en el ámbito del procedimiento en curso. La CGyE lo notificará a la persona solicitante y al /la MR desde el día siguiente a la finalización del plazo, archivándose el procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada, si lo desea, pueda formular una nueva solicitud e iniciar de nuevo el procedimiento para acceder a la prestación*". No obstante, con carácter excepcional y previo examen y revisión del caso, si el aplazamiento supera los seis meses o se producen cambios relevantes en la situación clínica de la persona solicitante o en el equipo asistencial responsable de su atención, podrán realizarse las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada tramitación de la prestación, incluida la comprobación de que persisten los requisitos legalmente exigidos y, en su caso, la actualización del equipo asistencial responsable. El médico responsable dejará constancia de dichas circunstancias en la historia clínica y las pondrá en conocimiento de la Comisión de Garantía y Evaluación con carácter previo a la realización de la prestación.

Mientras permanezca abierto el expediente derivado del pronunciamiento favorable de la Comisión de Garantía y Evaluación, la persona solicitante podrá comunicar en cualquier momento su decisión de dejar sin efecto el aplazamiento y continuar con el procedimiento.

Acceso al **Manual de Buenas Prácticas** (2ª edición) publicado por el Ministerio de Sanidad

14. ¿Puedo revocar mi decisión?

Sí. Usted tiene derecho a revocar o no continuar con su solicitud de prestación de ayuda para morir en cualquier momento del procedimiento, manifestando su voluntad por escrito.

Usted tiene derecho a:

- **Desistir o revocar** su solicitud de prestación de ayuda para morir en cualquier momento del procedimiento.
- **Rechazar la realización de la prestación,** incluso después de que su derecho haya sido reconocido por la Comisión de Garantía y Evaluación.
- **Solicitar el aplazamiento** de la realización de la prestación una vez reconocida por la Comisión de Garantía y Evaluación.

Manifestará cualquiera de estas decisiones por escrito o mediante cualquier otro procedimiento que deje constancia de su voluntad. Su decisión deberá comunicarla al médico/a responsable, a la enfermero/a referente o a cualquier otro profesional sanitario que le esté atendiendo, quien deberá trasladarla de forma inmediata al/la médico/a responsable.

Estas expresiones de su voluntad (desistir, revocar, renunciar y aplazar) deberán ser respetadas plenamente y surtirán efecto desde el momento en que sean manifestadas. Los profesionales sanitarios dejarán constancia de ellas en su historia clínica.

Todo ello, sin perjuicio de que, si lo desea, podrá formular una nueva solicitud e iniciar de nuevo el procedimiento para acceder a la prestación.

En _____ a ____ de _____ de 202____

FIRMA DEL/LA PACIENTE	FIRMA DEL/LA MEDICOA/A RESPONSABLE
(Fdo.: Nombre y apellidos paciente solicitante) (o persona que firme en su nombre por dificultad funcional del/la paciente)	**(Fdo.: Nombre y apellidos del/la médico responsable)**

Información sobre protección de datos de carácter personal

Sus datos personales serán tratados con la finalidad indicada en el documento objeto de firma y serán conservados durante los años necesarios para cumplir con la normativa vigente aplicable. La base jurídica que legitima el tratamiento es su consentimiento conforme a la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley.

El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General Asistencial, con domicilio en Paseo de la Castellana 280, 28046 Madrid, ante el que podrá revocar en todo momento el consentimiento prestado, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente.

El Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en C/ Paseo de la Castellana, nº 280, 28046 Madrid. protecciondedatos.sanidad@madrid.org

Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.